

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras y otros.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00532 00
Instancia	Única
Providencia	Nombra curador ad-litem. Allega citación, autoriza aviso. Niega solicitud Agencia Nacional de Tierras.

Observa el Despacho que ya culminó el término de emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual había sido incluido en Registro Nacional de Personas Emplazadas (documento 28 del expediente digital), por lo tanto, se procederá a nombrar el curador ad-litem para que los represente, tal y como fue solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial electrónico de fecha 19 de abril del año en curso (documento 31 del expediente digital principal).

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial electrónico de fecha 28 de mayo del año en curso (documento 33 del expediente digital principal) allega la citación para notificación personal remitida al demandado **ARTURO RAFAEL VILLALBA ANDRADE**, la cual fue realizada en debida forma y bajo los parámetros previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se autorizará su notificación por aviso.

Ahora, la Agencia Nacional de Tierras en 2 memoriales electrónicos allegados al Despacho el día 3 de junio del año en curso (documentos 34 y 35 del expediente digital principal), solicita que se le remita a la dirección electrónica juridica.ant@ant.gov.co copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y los demás documentos pertinentes para poder efectuar la contestación de la demanda y defender sus intereses. Sin embargo, encuentra el juzgado que dicha petición es notoriamente improcedente, dado que la Agencia Nacional de Tierras ya se encuentra debidamente notificada de la acción instaurada en su contra y de hecho ya aportó la respectiva contestación (ver documentos 10, 11 y 18 del expediente digital principal). Adicionalmente, al correo electrónico viviana.granados@agenciadetierras.gov.co el cual pertenece a la Dra. Viviana Carolina Granados Salamanca quien funge como apoderada

judicial de la Agencia Nacional de Tierras, ya le fue compartido el vínculo del proceso y desde allí puede acceder a todo el expediente digital (ver documento 19 del expediente Digital Principal).

Finalmente, reitera el Despacho que referente a los recursos de reposición presentados, se les dará trámite cuando se encuentren notificados todos los demandados en el presente proceso.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a resolver cada una de las peticiones. Así las cosas, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso en cuanto a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se refiere, se procede a nombrar como curador ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al Dr. DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Of. 518 Ed. Suramericano, Medellín, teléfonos 317 862 07 88 – 513 06 21 y correos electrónicos: dalzate@americana.edu.co - alzateabogado@gmail.com

El anterior nombramiento deberá ser comunicado al auxiliar de la Justicia a través de mensaje de datos o telegrama enviado a las direcciones antes aludidas, o por otro medio más expedito. Artículo 49 del C. G. del P.

Se advierte a la designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. No obstante, debido a las restricciones que persisten para el ingreso a la sede del Despacho, podrá aceptar su cargo mediante correo remitido a la dirección electrónica del juzgado, esto es, cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Autorizar la notificación por aviso del demandado **ARTURO RAFAEL VILLALBA ANDRADE** la cual deberá realizarse conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y en la misma dirección donde fue remitida la citación.

Tercero: Negar la petición presentada por la Agencia Nacional de Tierras en 2 memoriales electrónicos allegados al Despacho el día 3 de junio del año en curso, por lo dicho en la motivación.

Cuarto: Se reitera que referente a los recursos de reposición presentados, se les dará trámite cuando se encuentren notificados todos los demandados en el presente proceso.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d384474af1570fc02932a48835f89f7b9512fe69295f3dcbb4ebe218335492

Documento generado en 10/06/2021 08:31:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**